



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 523.-

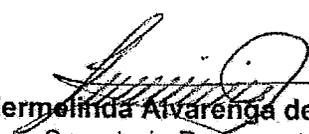
**POR LA CUAL SE RESUELVE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA DEL
SENADOR VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ.**

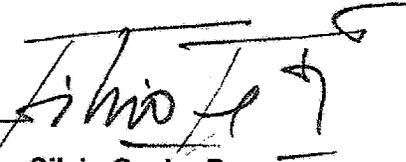
LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Declarar fehacientemente comprobado el uso indebido de influencias cometido por el senador Víctor Alcides Bogado González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, numeral 2 de la Constitución.
- Artículo 2.º** Disponer la Pérdida de Investidura del senador Víctor Alcides Bogado González, quien en consecuencia queda removido del cargo.
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE
SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

N.H.C.S.S. N° 21.-

Asunción, 13 de mayo de 2019

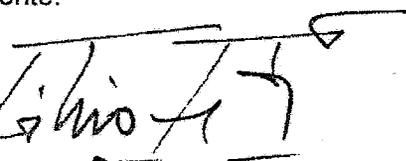
Señor
Víctor Alcides Bogado González

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, a fin de notificarle la Resolución N° 523, **POR LA CUAL SE RESUELVE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA DEL SENADOR VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ**, dictada por la Honorable Cámara de Senadores, en sesión extraordinaria del 13 de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 2 de la Constitución.

Atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
Cámara de Senadores





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 732.-

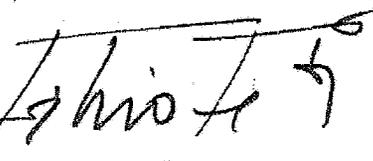
Asunción, *13* de mayo de 2019

Señor Presidente de la República:

Le comunicamos la Resolución N° 523, **POR LA CUAL SE RESUELVE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA DEL SENADOR VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ**, dictada por la Honorable Cámara de Senadores, en sesión extraordinaria del 13 de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 2 de la Constitución.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia Señor
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República
Poder Ejecutivo



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 738.-

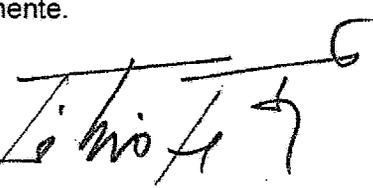
Asunción, 13 de mayo de 2019

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia:

Le comunicamos la Resolución N° 523, **POR LA CUAL SE RESUELVE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA DEL SENADOR VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ**, dictada por la Honorable Cámara de Senadores, en sesión extraordinaria del 13 de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 2 de la Constitución.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaría Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Doctor **Eugenio Jiménez Rolón**, Presidente
Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 739.-

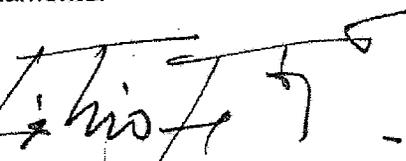
Asunción, *13* de mayo de 2019

Señor Presidente:

Le comunicamos la Resolución N° 523, **POR LA CUAL SE RESUELVE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA DEL SENADOR VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ**, dictada por la Honorable Cámara de Senadores, en sesión extraordinaria del 13 de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 2 de la Constitución.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Jaime José Bestard Duschek, Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 740.-

Asunción, 13 de mayo de 2019

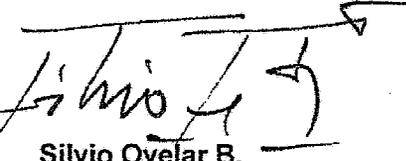
Señor Presidente:

Le comunicamos la Resolución N° 523, POR LA CUAL SE RESUELVE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA DEL SENADOR VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ, dictada por la Honorable Cámara de Senadores, en sesión extraordinaria del 13 de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 2 de la Constitución.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

CONGRESO NACIONAL

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Sesión Extraordinaria

Lunes 13 de Mayo de 2019

**10:00 horas, CON 20 MINUTOS
DE TOLERANCIA (ART. 34 R.I.)**

**A. Consideración del acta de la sesión
extraordinaria anterior, conforme a la
Resolución N° 337/99.**

B.- Asuntos Entrados. (ART. 99 R.I.)

C.- Consideración del Orden del Día:

CG/edg

SECRETARÍA GENERAL



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Secretaría General

MISIÓN

“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

VISIÓN

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

SESIÓN EXTRAORDINARIA

LUNES 13 DE MAYO DE 2019

10:00 horas

ORDEN DEL DÍA

1).- Proyecto de Resolución “Por el cual se resuelve la Pérdida de Investidura al Senador Nacional Víctor Bogado”, presentado por los Senadores Gilberto Apuril y Patrick Kemper.
(EXP. N° 19 8550)

(Historial) Girado a la Comisión de:

1).- Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública.

Abg. Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

1

0001/3



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Bancada del Partido Hagamos

NOTA Nº 29 / 2019

Asunción, 06 de mayo de 2019.

SEÑOR:
SEN. NACIONAL SILVIO OVELAR
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES
PRESENTE:

Nos dirigimos a Ud. y mediante su intermedio a los demás Miembros de ésta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Resolución "POR LA CUAL SE RESUELVE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA AL SENADOR NACIONAL VICTOR BOGADO".-

En la confianza del otorgamiento del trámite correspondiente y del acompañamiento del proyecto, le saludamos atentamente. -

DIOS OS GUARDE A V.V.E.E.


Gilberto Apuril Santiviago
Senador de la Nación

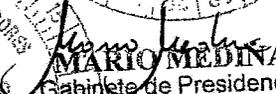
1/3


Patrick Kemper
Senador de la Nación




Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaria General - Cámara de Senadores




MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores




Arnaldo M. Duré
H. Cámara de Senadores




Silvia
Encargada de la Dirección Ejecutiva Legislativa
Secretaria General - Cámara de Senadores

RESOLUCION N^o
"POR LA CUAL SE RESUELVE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA AL SENADOR
NACIONAL VICTOR BOGADO"

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

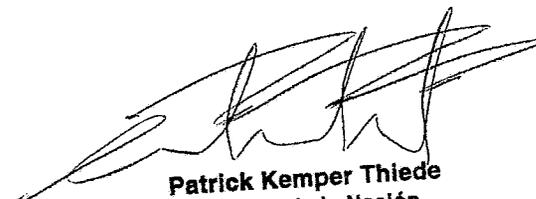
RESUELVE

Artículo 1°: Declarar fehacientemente comprobado el uso indebido de influencias cometido por el senador Victor Bogado Gonzalez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 inciso 2 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°: Disponer la pérdida de investidura del senador Victor Bogado Gonzalez, quien en consecuencia queda removido del cargo.

Artículo 3°: De forma.


Gilberto Apuril Santiago
Senador de la Nación


Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

EXPOSICION DE MOTIVOS

En fecha 03 de mayo del cte. año, el Senador Nacional Victor Bogado Gonzalez ha sido condenado por un Tribunal de Sentencias por el hecho punible de cobro indebido de honorarios en calidad de co autor.

El proceso judicial llegó a instancias finales luego de más de 6 años del inicio de la investigación. El Ministerio Público ha comprobado en juicio los hechos atribuidos al hoy condenado.

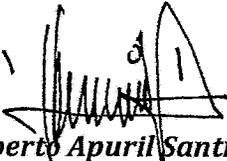
*Si bien la condena recaída no se encuentra firme, la descripción de los hechos relatados en juicio oral y público hablan de un claro **uso indebido de influencias** por parte del señor Victor Bogado Gonzalez, por lo que debe aplicarse lo establecido por el Art. 201 de la Constitución Nacional.*

La presente solicitud está basada en antecedentes, como el caso del Ex Senador Oscar Gonzalez Daher, sin siquiera enfrentar aún un proceso penal al momento de darse la pérdida de investidura.

Por lo expuesto, nuestra bancada ha resuelto presentar el presente proyecto considerado que existen por demás causales para resolver la pérdida de investidura del hoy Senador.

Creemos saludable para nuestra Institucion la aprobación del presente proyecto de resolución, por lo que instamos al mismo a los señores Senadores a acompañar el mismo, en la espera de que lo resuelto contribuirá a recuperar la credibilidad de la ciudadanía a éste cuerpo colegiado.

Al efecto, presentamos el presente proyecto de declaración, correspondiente al caso.-


Gilberto Apuril Santiviago
Senador de la Nación


Patrick P. Kemper Thiede
Senador de la Nación



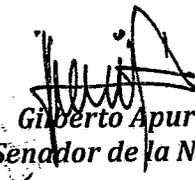
**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

Asunción, 09 de mayo de 2019.

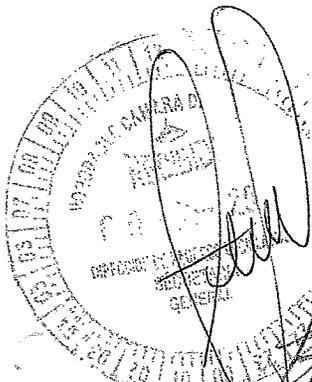
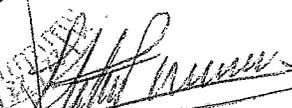
Señor Presidente:

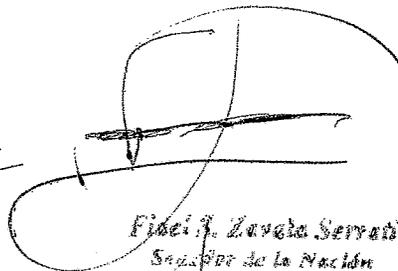
Tenemos a bien dirigirnos al Señor Presidente en virtud de lo establecido en el Art. 184 de la Constitución Nacional, solicitando la convocatoria a una sesión Extraordinaria para el día lunes 13 de mayo de 2019, a fin de considerar como único punto del Orden del día el Proyecto de Resolución **"POR LA CUAL SE RESUELVE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA AL SENADOR NACIONAL VICTOR BOGADO"** de conformidad a lo establecido en el Art. 201 de la Constitución Nacional, para su posterior tratamiento y estudio.

Hacemos propicia la ocasión para saludar al Señor Presidente con la más alta y distinguida consideración. -


Gilberto Apuril
Senador de la Nación


Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

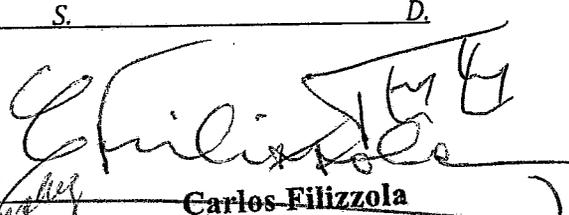


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Fidei J. Zavala Serrati
Senador de la Nación


Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación


**Al Excelentísimo:
Silvio Adalberto Ovelar, presidente;
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores**


Dorelkar
Senadora Dorelkar



Carlos Filizzola
Senador de la Nación


Pedro Santa Cruz
Senador Pedro Santa Cruz



Poder Legislativo

Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1398.-

POR LA CUAL SE CONVOCA A SESIÓN EXTRAORDINARIA A LA CÁMARA DE SENADORES.

Asunción, 09 de mayo de 2019.

VISTA: La nota de fecha 09 de mayo del corriente, firmada por varios Senadores de la Nación, solicitando la realización de una Sesión Extraordinaria.

CONSIDERANDO: El artículo 184 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41, inciso i) del Reglamento Interno de la Cámara.

En uso de sus atribuciones,

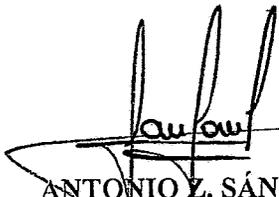
EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

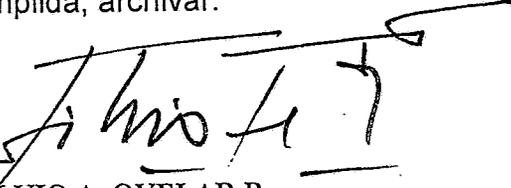
RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocar a Sesión Extraordinaria a la Cámara de Senadores, para el día lunes 13 mayo del corriente, a las 10:00 horas para tratar el siguiente punto del Orden del Día:

1).- Proyecto de Resolución "POR LA QUE SE RESUELVE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA AL SENADOR NACIONAL VÍCTOR BOGADO".

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ANTONIO L. SÁNCHEZ O.
Secretario General


SILVIO A. OVELAR B.
Presidente



DICTAMEN N° 13/2.019

A: Silvio Ovelar Benítez, *Senador de la Nación*
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

De: Matías Fernández Bogado, *Abogado*
Director General Jurídico

Referencia: Aplicación del artículo 201 de la Constitución Nacional.-

Fecha: 6 de mayo de 2.019.-

1

I- ANTECEDENTES

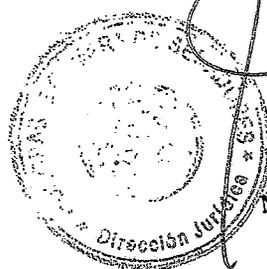
Conforme el texto del Memorándum sin número, de fecha 6 de mayo del año en curso, remitido por la Abogada RUTH BENITEZ ACEVEDO en el carácter de Directora General de Gabinete de la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores, requiere un parecer jurídico sobre el proceso de juicio penal ordinario, que involucra al Senador de la Nación VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ.-

II- MARCO LEGAL

1. Constitución Nacional de la República del Paraguay.-
2. Ley N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL".-
3. Ley N° 2.523/2.004 "QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS".-
4. Declaración Universal de Derechos Humanos.-
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica.-

III - ANÁLISIS JURIDICO

Del estudio y análisis del marco legal así como los antecedentes del proceso de juicio penal ordinario caratulado "GABRIELA QUINTANA VENIALGO S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS Y OTROS. CAUSA N° 1-1-2-37-2013-109" en el que fue juzgado el Senador de la Nación VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ, se puede establecer:-


Matías Fernández Bogado
Matías Fernández Bogado
Director General Jurídico
Honorable Cámara de Senadores



La necesidad de efectuar una interrogante relativa al proceso constitucional de aplicación del artículo 201 de la Carta Magna, resultante de la declaración de condena penal impuesta en primera instancia:-

¿CORRESPONDE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA DEL SENADOR DE LA NACIÓN VICTOR BOGADO, CONSIDERANDO LA CONDENA A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO CON SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN, DICTADA POR UN TRIBUNAL PENAL DE SENTENCIA? ...

2

Conforme a los antecedentes y las actuaciones obrantes en la investigación penal iniciada por la Fiscalía de Delitos Económicos y Anticorrupción del Ministerio Público, la conducta del legislador de la Nación fue objeto de investigación por existir sospechas de participación en la comisión de hechos punibles que derivó posteriormente en la formulación de una imputación por la supuesta comisión de Estafa -artículo 187 inciso 2º del Código Penal, en calidad de autor- y Cobro Indebido de Honorarios -artículo 313 del Código Penal, en calidad de cómplice.-

En el mes de junio del año 2.014, el Ministerio Público formuló acto conclusivo en la investigación penal contra el Senador de la Nación VÍCTOR BOGADO GONZÁLEZ, acusándolo por la responsabilidad penal en la comisión de los hechos punibles de:-

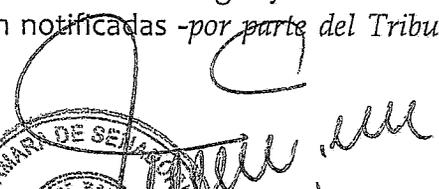
Estafa	Artículo 187 del Código Penal, en calidad de autor.-
Cobro indebido de honorarios	Artículo 313 del Código Penal, en calidad de cómplice.-

En fecha 2 de octubre de 2.018, la Jueza Penal de Garantías ROSARITO MONTAÑA, dispone que el proceso penal acusatorio *-responsabilidad penal, pruebas de cargo y descargo etc.-* sea debatido en un juicio oral y público.-

En fecha 15 de abril del año en curso, se inició el proceso de debate oral y público sobre la acusación penal formulada contra el legislador de la Nación, el cual concluyó el día viernes 3 de mayo de 2.019; el tribunal jurisdiccional colegiado, resolvió al termino de la deliberación *-artículo 397 del Código Procesal penal:-*

"...Declarar reprochabilidad del ciudadano VICTOR ALCIDES BOGADO GONZALEZ... por la comisión del hecho punible de cobro indebido de honorarios en calidad de cómplice y condenarlo a la pena privativa de libertad de un año (1) con suspensión de la ejecución de la pena... (sic).-

En fecha viernes 10 de mayo de 2.019 a las 13:00 horas en la sede del Poder Judicial de la ciudad de Asunción, se procederá a la lectura íntegra y fundada de la condena, a cuya finalización las partes quedarán notificadas *-por parte del Tribunal Colegiado de Sentencia.-*



Matías Fernández Bogado
Director General Jurídico
Honorable Cámara de Senadores



El acto procesal de lectura diferida, se sustenta en el artículo 399 tercer párrafo del Código Procesal Penal, que estipula en lo relativo a la redacción y lectura de una sentencia: "...Excepcionalmente, cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción íntegra de la sentencia, en dicha oportunidad se redactará, firmará y leerá tan sólo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará al público, sintéticamente, los fundamentos que motivaron la decisión; asimismo, anunciará día y hora de la audiencia para la lectura íntegra, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva. ..." (sic).-

3

A partir de la conclusión de esta etapa, los sujetos procesales intervinientes - Ministerio Público y condenados- podrán recurrir la decisión jurisdiccional si consideran que fueron agraviados derechos y garantías, mediante la interposición del recurso de apelación especial -que se aplica únicamente para las sentencias de condena.-

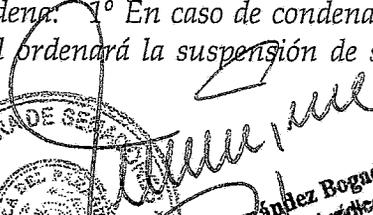
En la hipótesis de que una o ambas partes recurran la decisión de condena ante un órgano jurisdiccional de alzada -segunda instancia- o ante la máxima instancia judicial de la República -Sala Penal o Constitucional-, se podrían obtener las siguientes resoluciones conteste a las pretensiones y las argumentaciones:-

1	Anulación del juicio
2	Anulación de la condena
3	Realización de un nuevo juicio
4	Realización de una nueva valoración de las pruebas para volver a dictar sentencia definitiva
5	Reducción de la condena
6	Elevación de los años de condena
7	Prescripción
8	Casación Penal, que declare quebrantada alguna garantía del procedimiento o mal aplicación una o varias normas del debido proceso
9	Inconstitucionalidad

La condena a la fecha no se encuentra firme ni puede ser ejecutada, pues existen recursos procesales y constitucionales que podrían formularse ante el Tribunal de Apelación en lo Penal, las Salas tanto Penal y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.-

El artículo 70 numeral 3) del Código Procesal Penal, inextenso dice: "Se denominará:... 3) condenado a aquél sobre quién ha recaído una sentencia condenatoria firme." (sic).-

Si bien, el Senador de la Nación VÍCTOR BOGADO fue condenado a una pena privativa de libertad de un (1) año, el cumplimiento de la misma se encuentra suspendida acorde a lo dispuesto por el artículo 44 numeral 1° del Código Penal, que estipula: "Suspensión a prueba de la ejecución de la condena: 1° En caso de condena a pena privativa de libertad de hasta dos años, el tribunal ordenará la suspensión de su


Matías Fernández Bogado
Director General Jurídico
Honorable Cámara de Senadores



ejecución cuando la personalidad, la conducta y las condiciones de vida del autor permitan esperar que éste, sin privación de libertad y por medio de obligaciones, reglas de conducta o sujeción a un asesor de prueba, pueda prestar satisfacción por el ilícito ocasionado y no vuelva a realizar otro hecho punible...." (sic).-

Por lo tanto, no se configura una infracción al régimen de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 196, 197 y 198 de la Constitución Nacional.-

Resultaría paradójico afirmar que un condenado a pena privativa de libertad, pueda estar aún amparado por el principio de presunción de inocencia; sin embargo no es contradictorio tal afirmación, pues hasta tanto la decisión de condena no quede firme y ejecutoriada, toda persona física sin distinción alguna goza de la garantía constitucional de presunción de inocencia -artículo 17 numeral 1 de la Carta Magna.-

Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos -artículos 8, 10 y 11- y la Convención Americana sobre Derechos Humanos -artículos 8, 24 y 25- garantizan que la presunción de inocencia rige hasta tanto recaiga una sentencia firme y ejecutoriada de condena.-

El artículo 201 de la Constitución Nacional, en lo relativo a la pérdida de investidura dispone: "Los senadores y diputados perderán su investidura, además de los casos ya previstos, por las siguientes causas:

1. la violación del régimen de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en esta Constitución, y
2. el uso indebido de influencias, fehacientemente comprobado.

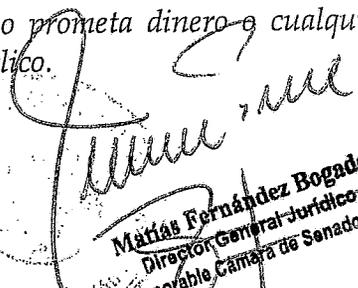
Los senadores y diputados no estarán sujetos a mandatos imperativos." (sic).-

Con relación al numeral 2 de la normativa constitucional ut supra citada, la Ley N° 2.523/2.004 "QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS", dispone en el artículo 7, cuanto sigue:-

"Tráfico de influencias:

1) El que reciba o se haga prometer para sí o para un tercero, dinero o cualquier otro beneficio como estímulo o recompensa para mediar ante un funcionario público, en un asunto que se encuentre conociendo o haya de conocer invocando poseer relaciones de importancia o influencia reales o simuladas, será castigado con pena privativa de libertad hasta tres años o multa.

2) Igual pena se aplicará a quien entregue o prometa dinero o cualquier otro beneficio, para obtener el favor de un funcionario público.


Marias Fernández Bogado
Dirección General Jurídica
Honorable Cámara de Senadores



3) Si la conducta señalada en los incisos 1) y 2) de este artículo estuviera destinada a hacer valer una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o ante fiscales del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su consideración, el límite legal máximo de la sanción se elevará hasta cinco años de pena privativa de libertad." (sic).-

5

Los conceptos y el alcance técnico jurídico de "fehacientemente comprobado", exigen que el tipo legal del tráfico de influencias haya sido debatido, probado y declarado en juicio; la declaración de responsabilidad, califican y dictan los órganos jurisdiccional del Poder Judicial.-

Y conforme al principio de legalidad y de congruencia, sí en el proceso penal de juicio oral y público que involucra al Senador de la Nación VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ, se debatió una acusación por tráfico de influencias y, se dictó condena por la comisión del hecho punible previsto en la Ley N° 2.523/2.004, correspondería la pérdida de investidura del citado legislador.-

Sin embargo, sí en el proceso penal de juicio oral y público que involucra al Senador de la Nación VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ, no se debatió una acusación por tráfico de influencias y, no se dictó condena por la comisión del hecho punible previsto en la Ley N° 2.523/2.004, no correspondería la pérdida de investidura del citado legislador.-

Por ende, es necesario para establecer la aplicabilidad de la figura constitucional de la pérdida de investidura prevista en el artículo 201 de la Constitución Nacional, acceder previamente a una copia íntegra de la Sentencia Definitiva que será leída y notificada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, el día viernes 10 de mayo a las 13:00 horas.-

IV - CONCLUSIÓN

La Dirección General Jurídica concluye el análisis legal conforme a la consideración de los hechos expuestos de manera detallada y sostiene la siguiente postura;-

1. En la consideración de los principios de legalidad, congruencia e inocencia, y para una correcta aplicación del artículo 201 de la Constitución Nacional, es necesario que la Honorable Cámara de Senadores acceda previamente a una copia íntegra del texto de la Sentencia Definitiva de condena a ser leída en la audiencia pública el día viernes 10 de mayo a las 13:00 horas en el Palacio de Justicia de la ciudad de Asunción.-
2. Sí la Sentencia Definitiva dictada por el Tribunal colegiado Penal, declara la responsabilidad penal y, condena al Senador de la Nación VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ por la comisión del hecho punible previsto en el artículo


Matias Fernández Bogado
Director General Jurídico
Honorable Cámara de Senadores

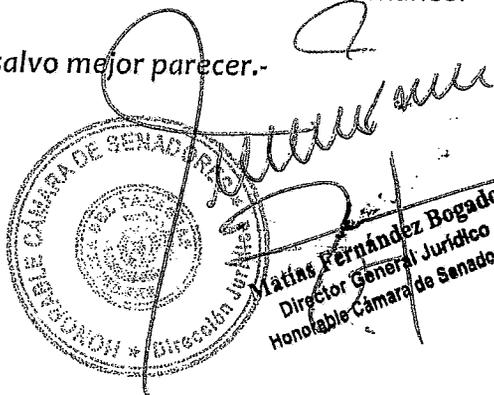


PODER LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Senadores
Dirección General Jurídica

7 de la Ley N° 2.523/2.004, correspondería la pérdida de investidura del citado legislador.-

3. Sí la Sentencia Definitiva dictada por el Tribunal colegiado Penal, no declara la responsabilidad penal y no condena al Senador de la Nación VICTOR ALCIDES BOGADO GONZALEZ por la comisión del hecho punible previsto en el artículo 7 de la Ley N° 2.523/2.004, no correspondería la pérdida de investidura del citado legislador.-
4. Sí la Sentencia Definitiva dictada por el Tribunal colegiado Penal, declara la responsabilidad penal y condena al Senador de la Nación VICTOR ALCIDES BOGADO GONZALEZ por la comisión del hecho punible previsto en el artículo 313 del Código Penal "COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS" en grado de complicidad, no correspondería la pérdida de investidura del citado legislador.-
5. La posibilidad de resolver la pérdida de investidura del legislador de la Nación sin que concurra la configuración del artículo 201 de la Constitución Nacional y sin que la condena privativa de libertad se encuentre firme ni ejecutoriada, lesionaría derechos y garantías constitucionales del debido proceso, así como normas internacionales en materia de Derechos Humanos.-

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.-



Matías Fernández Bogado
Director General Jurídico
Honorable Cámara de Senadores



INGRESADO
06 MAY 2019
H. CÁMARA DE SENADORES
PRESIDENCIA

MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores
08:05hs

A: PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Y CONGRESO

DE: CLAUDIO LOVERA VELÁZQUEZ – ASESOR

REF.: SENTENCIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA COMO PRESUPUESTO PARA UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA PREVISTA EN EL ART. 201 DE LA CONSTITUCIÓN

FECHA: 4/05/2019

En su oportunidad quien suscribe ha expresado su opinión sobre la atribución acerca de la aplicación del artículo 201 de la Constitución.

Adicionalmente a dicha circunstancia, el objeto de análisis en el presente dictamen se encuentra constituido por la determinación acerca del alcance de una sentencia condenatoria penal de primera instancia en el marco de los presupuestos contemplados en el inciso 2 del artículo 201 de la Constitución.

El artículo 201 inciso 2 de la Constitución establece como presupuesto para la pérdida de investidura la siguiente circunstancia fáctica: “el uso indebido de influencias”.

Además, dispone que la comprobación debe alcanzar un determinado estándar: “fehacientemente” (fehaciente, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, significa “Que hace fe, fidedigno”).

Una sentencia penal puede exponer la comprobación fehaciente del citado presupuesto fáctico, como consecuencia de hacer correspondido a una de las circunstancias fácticas decididas como acontecidas en determinado momento histórico.

Ahora bien, para que pueda afirmarse que una determinada circunstancia fáctica ha sido declarada como acontecida por parte del Poder Judicial (sentencia), en sede penal en lo que hace a la consulta, se requiere que el procedimiento en concreto se encuentre agotado en lo que se refiere a dicha circunstancia.

Lo^o señalado se encuentra sujeto a diversas variables: el contenido de la sentencia de primera instancia; la promoción o no de recursos; el contenido y alcance de los recursos promovidos; el sentido de la resolución de los mismos; el contenido y alcance de recursos o acciones posteriores; y, el alcance de la resolución de los mismos. Es decir, se requiere de la cosa juzgada con un alcance determinado.

Una vez transitados estos aspectos, podrá afirmarse cuáles son los hechos declarados como acontecidos por el Poder Judicial en el marco de un procedimiento penal (cosa juzgada, lo que implica la existencia de una sentencia penal), siendo insuficiente, por el momento, una conclusión sostenida por uno de los órganos judiciales, en este caso un tribunal de sentencia (su razonamiento respecto a los hechos que declara como acontecidos o no se encuentra bajo un posible control, impulsado mediante recursos, por parte de órganos de instancias superiores).

Consecuentemente, para poder afirmar que el alcance del pronunciamiento del Poder Judicial en el marco de un procedimiento penal en concreto permite sostener que el requisito sobre “el uso indebido de influencias, fehacientemente comprobado” se encuentra presente, se requiere: el agotamiento de las diferentes instancias previstas y el análisis sobre el contenido de cada uno de los fallos que emanen de las mismas.

Atentamente,

Claudio Lovera Velázquez

Abogado